

ne "por oro"; en esa forma es que se hace el depósito; y ¿con qué formalidades? Creo que no se llena ninguna. . . .

Además en este proyecto se ha cometido también una injusticia. El primer proyecto del gobierno, concedía facultad á todo el mundo para ocurrir á la Junta de Vigilancia y tomar la cantidad de certificados de oro que quisieran, depositando el oro efectivo; pero por esta ley sólo se concede únicamente á los Bancos esta franquicia, esta regalía; por consiguiente van á dominar en lo absoluto todos los negocios. En todas las partes del mundo no se permite que las instituciones mercantiles ó financieras tengan el control económico del país, porque son instituciones que están animadas de un espíritu mercantil, están acostumbradas á ver todos los asuntos desde el punto de vista de sus negocios, y eso es natural y no significa ningún cargo; por eso en muchas partes no se permite á los comerciantes ni á los banqueros ir al Ministerio de Hacienda; son personas que están hipnotizadas, por decirlo así, por los negocios en que viven y ven las cosas bajo ese aspecto y no bajo el de las conveniencias nacionales.

Por estas consideraciones, estoy en contra de este artículo tanto en su redacción como en su espíritu y dejo constancia de mi opinión en la forma que la he expresado. La Cámara, teniendo en cuenta los datos que he dado, resolverá lo que estime conveniente, no trato de imponer mis opiniones, pero que todas sirvan de fundamento de mi voto contra este proyecto.

El señor PRESIDENTE. — No habiendo quórum en la Sala se levanta la sesión.

El señor GAZZANI — Que se pase lista para saber quienes se han ido.

(Se pasa lista).

El señor PRESIDENTE — Se publicará la lista de los q' se han ido y de los que han asistido, y cito á los señores senadores para mañana á las 4 de la tarde, en que continuará este debate. Se levanta la sesión

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción—

Carlos Concha.

CONTINUACION DE LA 3ra. SESION

Jueves 23 de mayo de 1918

Presidencia del señor Bernaldes

Continuando la sesión con asistencia de los señores senadores Alayza, Barrios, Carrillo, Cornejo

(don Mariano), Coronel Zegarra, Costa, Cúneo Salazar, Chávez Bedoya, Chopitea, Diez Canseco don Ernesto), Echenique, Ferro Ganeza, Gazzani, Gonzales, Haro, Lanatta (don Eduardo), Larco Herrera, Matto (don César I.), Matos (don José S.), Miró Quesada, Osorez Picasso, Rosello, Samanez, Sánchez Herrera, Schreiber, Sousa, Silva Santisteban, Villarán, Vivanco (don Alejandro), Vivanco (don Andrés), Zapata, Zañiga, Lanatta (don Francisco) y Durand, secretarios, el señor Presidente manifestó que se iba á dar cuenta de algunos documentos.

El señor RELATOR dió lectura á los siguientes:

DICTAMENES

De las comisiones Principal de Presupuesto y de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el Presupuesto General, durante dos años consecutivos, la suma de dos mil libras para la construcción de la cárcel de la ciudad de Huaraz.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, por el que se manda consignar en el pliego de egresos del Ramo de Fomento del Presupuesto General, la suma de trescientas libras para subvencionar á la Sociedad Nacional de Minería.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PROYECTO

De los señores Gazzani, Diez Canseco y Ferro, para que se aclare el texto del artículo cuarto de la ley sobre impuesto á los artículos de exportación.

Admitido á debate y dispensado del trámite de comisión, á pedido de sus autores, pasó á la orden del día.

TELEGRAMA

Del Presidente de la Cámara de Comercio de Iquitos solicitando la aprobación del proyecto sobre emisión de certificados de depósito de oro.

A sus antecedentes.

(Ingresan á la sala los señores Francisco Tudela y Víctor M. Mañrúa, ministros de Relaciones Exteriores y Hacienda, respectivamente).

El señor PRESIDENTE.— Estando presentes los señores ministros, continúa la discusión del artículo primero del proyecto sobre emisión de certificados de depósito de oro. Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo primero.— Autorízase a los Bancos establecidos en la Capital de la República, para que aúmen, hasta en Lp. 3.000.000, 0.00 la emisión de cheques circulares, con la garantía general de sus propios activos y la especial de oro amonedado, lingotes de oro apreciados a 7.323 gramos de oro fino por libra peruana, certificados de la Casa de Moneda por oro entregado para su acuñación por el valor que dichos certificados representen, y fondos en dólares oro depositados en cuenta corriente en el Banco de Reserva Federal de Nueva York, que este Banco devolvera en lingotes de oro para su importación al Perú a razón de 23.22 gramos de oro fino por cada dólar depositado, de acuerdo con el convenio celebrado entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos.

“Los fondos depositados en el Banco de Reserva Federal de Nueva York formarán parte de la garantía, en proporción que no exceda de 60 por ciento de las cantidades que se emitan”.

El señor PRESIDENTE.— Se va a realizar la votación en forma nominal. (Votación). Ha sido aprobado el artículo por 22 votos contra 12, según la lista a que se va a dar lectura.

El señor RELATOR leyó:

Señores que han votado por el SI: Barrios, Coronel Zegarra, Cúneo Salazar, Chávez Bedoya, Chopitea, Ernesto Diez Canseco, Echebique, Ferro, Ganoza, Gazzani, Haro, Larco Herrera, César I. Matto, José S. Matos, Picasso, Sánchez Herrera, Sousa, Villarán, Zapata Zúñiga, Francisco R. Lanatta y Durand.

Señores que han votado por el NO: Alayza, Carrillo, Mariano H. Cornejo, Costa, Gonzales, A. Eduardo Lanatta, Miró Quesada, Osore, Samanez, Schreiber, Alejandro de Vivanco y Andrés Vivanco.

Fundaron su voto, los siguientes señores:

El señor CARRILLO.—Señor Presidente: A pesar de todo lo que se ha dicho alrededor de este asunto en los luminosos discursos que he tenido el honor de escuchar, no he llegado a convencerme de que el proyecto que estamos votando, pueda tener un resultado feliz. Por este motivo, y sin entrar en mayores detalles, voto por el NO.

El señor CORNEJO (don Mariano H.)—Señor Presidente: Es indudable que el proyecto en debate, gracias a la intervención muy hábil y competente del señor doctor Villarán, tiene muchos menos defectos

que el primitivo proyecto. Se han salvado grandes inconvenientes. La emisión será garantizada por los Bancos y no por el Gobierno, como sucedía en el otro proyecto. Este simple hecho limita la emisión como reconocen los mismos exportadores en su memorial, puesto que dicen que sólo se hará gradualmente y con prudencia, conforme a las necesidades. En el proyecto primitivo la emisión a cargo de los exportadores era, en realidad, ilimitada. Después, la emisión llega sólo a treinta millones; el otro proyecto comenzaba con una emisión de 50.000.000 con tendencias a aumentarse. También los depósitos de los nuevos certificados son íntegramente en oro; extendiéndose esa garantía a los actuales cheques. Es indudable que este proyecto ha mejorado muchísimo las condiciones de la emisión. Sin embargo, yo no puedo dar mi voto por el principio de doctrina que siempre he profesado. Este proyecto no se limita a la emisión. También tiende a alterar el cambio, y yo no creo que el Estado debe intervenir en los cambios. Fijar el precio de las cosas, es una política aventurada. Fijar los cambios, me parece insensato. Es cierto que en momentos de crisis bélica, todos los Estados fijan los precios de los artículos; pero esa medida accidental es únicamente en defensa de los proletarios y se reduce a las subsistencias. Aun así, yo leí últimamente un estudio francés, publicado en “Le Temps”, que dice que las medidas del Estado para fijar los precios, habían traído consecuencias poco felices a todos los pueblos en guerra. El Perú no está en guerra y ahora se pretende fijar los cambios, no en servicio de los proletarios sino de otros intereses. Por esto es que yo no puedo darle mi voto al proyecto; estoy por el NO.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Señor Presidente: La delicada situación por la que atraviesa hoy la República con motivo de la escasez de numerario, y el alza inusitada del cambio, ha traído, como consecuencia, la imperiosa necesidad de buscar algún remedio que, aunque sea de una manera momentánea, haga menos difícil el estado económico del país.

Considero que el actual proyecto, después de las modificaciones que ha sufrido, aunque tal vez imperfectas en algunos de sus artículos, salva esta situación; y considero también que, debido a las circunstancias especiales que han sobrevinido con motivo de la guerra europea, que ha deitado por tierra principios económicos que siempre han sido tomados como máxima, es necesario fijar, por medio de una

ley, tanto el precio de los artículos, como el tipo de cambio con el extranjero. Por estos motivos, señor Presidente, voto por el SI.

El señor COSTA.—Señor Presidente: Entre los problemas por excelencia nacionales, que vibran claramente en todas las conciencias y de cuya solución depende el porvenir de nuestra patria, está indudablemente, el de mantener incólume el crédito del Estado.

Consecuente con este principio voy á fundar mi voto en contra del proyecto en debate y que está al voto, presentado por la Comisión Principal de Hacienda, de esta Cámara, con fecha 10 del presente mes de mayo, para la emisión de los llamados "certificados de depósito de oro", por la cuantiosa suma de tres millones de libras peruanas.

Subsistiendo hoy, las mismas circunstancias que existían para el primitivo proyecto de emisión de cincuenta millones, de idéntica clase de papel moneda; reproduzco en todas sus partes, mi voto contrario á esa clase de proyectos de emisión de papel moneda, expresado, claramente en las sesiones de 21 y 22 de marzo último; ampliándolo ahora con las siguientes razones, en vista del citado sustitutorio proyecto en votación, y oídas las respuestas dadas ayer á mis interpelaciones, con relación á este proyecto, por el señor Ministro de Hacienda, en esta Cámara.

Teniendo en consideración que, la ley número 2111 establece que los préstamos hechos por los Bancos al Gobierno, debieron quedar cancelados el 30 de setiembre de 1916, según el artículo cuarto de esa ley, es evidente que, si no se han pagado las deudas contraídas, de su referencia, no se deben hacer nuevas emisiones de papel moneda.

Ayer, el señor Ministro ha manifestado, que la responsabilidad del Gobierno asciende á Lp. 500,000.00 en números redondos, cuyo detalle es el siguiente:

Según ley No. 1968 se adeuda más ó menos	Lp. 310.000.0.00
Según ley No. 2111 el Banco Alemán presto	180.000.0.00
	<hr/>
	Lp. 490.000.0.00
Según ley No. 2111 al Banco Popular	25.000.0.00
	<hr/>
Responsabilidades del Gobierno ascendentes á	515.000.0.00
	<hr/>

El Gobierno ha contraído las siguientes obligaciones:

Según ley N. 1982 con los Bancos y la Caja de Ahorros la cantidad de	Lp. 500.000.0.00
Según ley No. 2111 con el Banco Alemán	180.000.0.00
Y con el Banco Popular	25.000.0.00
	<hr/>
Crédito contraído por el Gobierno	705.000.0.00
Únicamente se ha amortizado de ese empréstito.	190.000.0.00
	<hr/>
Saldo que el Gobierno debe á los Bancos	515.000.0.00
	<hr/>

Lo que me parece más grave de lo que se cree, en vista de las declaraciones del señor Ministro de Hacienda, en el incumplimiento de la ley número 2111, es que, los préstamos, que fueron contraídos conforme á ella, sirven de garantía á una parte de la emisión, nuevamente proyectada.

Esta sola circunstancia ha debido estimular al Gobierno, á ser más solícito en atender aquellas obligaciones pendientes é inaplazables; para que no resultara justificado el marcado repudio que, desde un principio, se manifestó en las Cámaras, al ver la poca seriedad de la garantía fiscal, para la emisión de otra nueva partida de cheques circulares.

Los pronósticos que sobre la eficacia de dicha garantía se hicieron, han sido, desgraciadamente, justificados, como ahora lo vemos por el incumplimiento del Gobierno.

Todas las garantías comerciales dadas por los Bancos, se han desarrollado normalmente y la única garantía que ha fallado, ha sido, la garantía fiscal, á pesar del cuantioso superávit del Presupuesto General de la República.

Esto es lamentable, señor Presidente, y me permito por eso llamar seriamente la atención de esta Cámara, para que se recomiende al señor Ministro de Hacienda, procure eficaz solución á tan delicado asunto de pagar las deudas del Gobierno, á los Bancos de esta Capital para restablecer el prestigio del crédito fiscal.

Hay algo más grave, señor Presidente:

Los préstamos contraídos por el Gobierno, conforme á la ley número 2111, tienen la garantía de la renta de los alcoholes, y, sin embargo, esa misma garantía se ha

dado para la emisión de bonos de la deuda interna, que recientemente acaba de autorizar el Congreso.

El cumplimiento de la ley número 2111, que en su artículo cuarto establece que, "á más tardar el 30 de setiembre de 1916", se cubrirá el préstamo á los Bancos de esta Capital es evidente que se reflejará en la apreciación del nuevo papel que tiene la misma garantía.

Si esta garantía no ha sido lo suficientemente eficaz para el cumplimiento de las obligaciones por Lp. 250.000.0.0, es de absoluta certeza que tampoco lo será para una suma diez veces mayor.

Por estas breves consideraciones, y en vista de las explicaciones dadas ayer en esta Cámara por el señor Ministro de Hacienda á las interpelaciones que me permití formularle, insisto en que el Gobierno debe hacer todo esfuerzo para cumplir, preferentemente, sus compromisos con los Bancos de esta capital que le facilitaron los préstamos que solicitó en situaciones apremiantes; único modo como la Nación puede gozar eficazmente de crédito sólido, antes de pensar en nuevas emisiones de papel moneda, que no tienen respaldo de ninguna garantía efectiva.

El señor GONZALES.—Voto por el NO, en vista de las razones expuestas por los señores que han impugnado el proyecto, y además, porque él trata únicamente, de cautelar los intereses de los exportadores. Aprobado el proyecto tal como se ha presentado, se provocará la crisis sobre las clases menesterosas á quienes el Estado tiene la obligación de atender. Voto también por el NO, en vista de que el proyecto aumenta la emisión de papel moneda en el Perú, abriendo, en cambio, las puertas para que se hagan otras emisiones. Por todas estas consideraciones, voto por el NO.

El señor SAMANEZ.—Si la emisión se redujera á la cantidad necesaria para respaldar el oro existente en los Bancos del Perú, aceptaría que se emitieran los tres millones que se pretende; pero como esta se limita á resguardar el oro, que dicen existe en los Estados Unidos, de donde han de venir los cheques, me parece absolutamente ruinoso para el País. Además yo bien sé que hay en nuestros Bancos cantidad de cheques que no se quiere hacer circular no sé por qué causa. Existen, actualmente cinco millones en billetes de á sol, cuyo resello ha hecho ya la Casa Nacional de Moneda, y que se encuentran á disposición de la Junta de Vigilancia, sin que sean puestos en circulación, á pesar de haberse dicta-

do una ley al respecto. Todo esto es incomprensible, señor Presidente. No soy financiero, pero comprendo que esta ley ha de ser la más funesta para el país. Por estos motivos estoy por el NO.

El señor SANCHEZ HERRERA.—Señor Presidente: He seguido con mucho interés las diversas opiniones vertidas por la prensa en pró y en contra de la emisión ampliatoria de cheques circulares; he atendido ávidamente los brillantes discursos de los señores senadores combatiendo, unos, el proyecto, así como el de otros, sosteniéndolo; he visto las modificaciones introducidas en sus diversos artículos; he estudiado el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo de la misma manera que el presentado en sustitución, y de estos análisis resulta que, la ampliación propuesta primitivamente llegaba á cinco millones de libras, mientras que la de hoy se rebaja á tres millones; que la emisión la garantizarán los Bancos lo más factiblemente posible como en las leyes números 1968 y 1982, unificando, así, las dos emisiones, que en el nuevo proyecto desaparece la idea de creación de un Banco, y otros detalles que se contemplan en los diferentes artículos del proyecto para mayor y mejor garantía; que si nuestras industrias peligran por la carestía del circulante necesario por la prohibición del gobierno de los Estados Unidos de América de exportar oro, considero que el Estado, pesando la situación al tomar las medidas del caso, aceptará el que vamos á aprobar. Todas estas consideraciones, señor Presidente, llevan á mi espíritu la convicción de la necesidad de esta ampliación; posible es que me equivoque, porque es humano, pero si tal sucedé, será un error sincero y honrado; tampoco creo, como otros, que la suma que el fisco adeuda á los Bancos pueda servir para que más tarde los cheques circulares se conviertan en papel moneda, lo que equivaldría á atropellar las leyes sobre la materia; si este fantasma nos arredrara deber de patriotismo es cautelar que el sucesor presidencial sea un hombre digno de la confianza pública. Por lo expuesto, señor Presidente, voto por el SI.

El señor VIVANCO (don Alejandro de).—Señor Presidente: Asistido de la íntima convicción de que, en la cuestión del cambio no se ha buscado, y no se busca, hoy mismo, que no es tarde todavía, la mejor solución mi voto es contrario á este proyecto.

El Ejecutivo se ha preocupado de cautelar los intereses del diminuto grupo de exportadores, los que,

con motivo de la guerra, están obteniendo ganancias del ciento por ciento y más, y pierden ó reducen sus ganancias con el cambio, en el 16 ó 18 por ciento. En oposición á esto, los consumidores, la gran masa del país, sufre con esta ley, la pérdida del descuento con que adquiere los artículos importados.

Por otra parte no puede contemplarse, sin una justificada alarma, que se haya adoptado como recurso fácil, para solucionar los problemas económicos, esta repetición de emisiones de papel. En tres años escasos van autorizadas tres emisiones, y si la guerra, como es de presumir, dura un año, esta ley, que sólo va á solucionar las dificultades del momento, tendrá que repetirse, y ya sabemos que al fin de una serie de emisiones está el desastre.

Está en la conciencia de todos, que los exportadores, mejor dicho, el gobierno, ha podido dar mejor solución, para los intereses nacionales, á esta cuestión del cambio, y que si ha preferido ésta, es por el beneficio que reporta á los privilegiados.

No cooperaré con mi voto á lo que puede ser el principio de una nueva ruina de los capitales nacionales ó vinculados á determinado círculo. En consecuencia, voto por el NO.

El señor RELATOR leyó:

Art. 2o.—El oro y los certificados de la Casa de Moneda que formen parte de la garantía, se depositarán en Lima al cuidado de la Junta de Vigilancia y de los bancos emisores, en la forma prevenida por el artículo 6o de la ley número 1,968.

Los depósitos en el Banco de Reserva Federal serán constituidos á la orden de la Junta de Vigilancia y del banco depositante, y la Junta los aceptará como garantía, en la proporción fijada en el artículo 1o., con sólo un aviso cablegráfico del Banco de Reserva Federal comunicándole la constitución y monto del depósito y el nombre del banco depositante.

Estos depósitos se admitirán, para los efectos de la garantía, á razón de 4.866 dólares por libra peruana.

Los giros para el retiro de dichos depósitos serán firmados conjuntamente por el banco depositante y por los miembros de la Junta de Vigilancia autorizados al efecto, y se enviarán directamente por la Junta.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor MIRO QUESADA.—Señor presidente: Yo me permití hacer una observación al artículo 2o., manifestando q' en él se establecía q' los bancos, al participar en la nueva emisión, debían integrar el respaldo metálico de los cheques circulares, con exclusión de las cantidades a-

deudadas por el Estado á los bancos; é indiqué que esta era la oportunidad favorable para resolver definitivamente el punto relativo á ese respaldo, procurando que en parte contribuyera á la garantía de estos billetes la garantía del Estado. Se me dijo en la sesión pasada que la suma adeudada por el Estado á los bancos era relativamente pequeña, pues tal vez al finalizar el año en curso no llegaría á más de 200,000 libras

El señor GAZZANI (interrumpiendo).—Me va á permitir el señor Miró Quesada que le haga notar que lo que está en discusión es el artículo 2o., y que las observaciones que está haciendo se refieren al 3o.

El señor MIRO QUESADA.—Perfectamente. Me reservaré.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa). Los señores que oprimen el artículo 2o. que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

Art. 3o.—Los bancos emisores de los actuales cheques circulares que no hayan constituido íntegramente en oro su garantía y que tomen parte de la ampliación autorizada por esta ley, integrarán la garantía metálica de los cheques circulares existentes, deduciendo las sumas que el Estado les adeude por los préstamos á que se refieren las leyes números 1,982 2,111, con el castigo de 30 por ciento fijado en dichas leyes. Con tal objeto, al mismo tiempo que vayan emitiendo los nuevos cheques, constituirán, además de la garantía correspondiente á éstos, una garantía adicional en oro ó en certificados de la Casa de Moneda, en la proporción necesaria para que, al agotarse la cuota que á cada banco corresponda en la nueva emisión, quede simultáneamente integrada la garantía metálica de su cuota en la primera emisión, con la deducción de los referidos fondos.

La subsistencia de los créditos de los bancos contra el Estado, como parte de la garantía, no modifica la responsabilidad contraída por los bancos para reembolsar al público en oro efectivo la totalidad de los cheques emitidos cuando se vence el plazo fijado para la conversión, de acuerdo con los artículos 9o y 11o. de la ley número 1,968.

El señor PRESIDENTE.—En discusión. El señor Miró Quesada tiene la palabra.

El señor MIRO QUESADA.—Señor presidente: Dije que sería oportuno aprovechar la circunstancia actual para que la garantía del cheque circular no tuviera por base, en forma alguna, los créditos del Estado á los bancos. El día de ayer, según

había indicado, se manifestó que el total de esa deuda ascendería, al terminar el año en curso, tal vez á 200,000 libras, pero el señor Costa acaba de presentar á la cámara cifras más elevadas; de todos modos, cualquiera que sea el monto de aquella suma, yo creo que sería muy prudente en esta circunstancia aprovechar de la nueva emisión de billetes para que la garantía fiscal desapareciese como base de la emisión. Verdad es, según tuve oportunidad de indicarlo el día anterior, que el artículo 30. establece en su parte final que los bancos quedan siempre obligados á sanear esta garantía, aún en el supuesto de que el Estado no hubiera cumplido con pagar la deuda pendiente cuando hubiese llegado á su término el plazo de la conversión del billete, pero dije, también, que era peligroso que este punto quedara pendiente para el futuro, porque su resolución iba á coincidir, en el momento de la conversión del billete, con una crisis financiera en el país, porque todos sabemos que en la actualidad gran parte de los fondos fiscales provienen de los derechos de exportación, y una vez que se normalice la situación de los consumos en el mundo, entonces el Estado se encontrará con una suma menor de millones para hacer frente á las exigencias del servicio público, y debe todavía desprenderse de unos tres ó cuatro millones para hacer posible el canje de los billetes por oro. Creo, por lo menos, que para quitar cualquier pretexto que pudiera traer perturbaciones en la conversión del billete, debe fijarse un plazo que, á mi juicio, debe ser improrrogable. Yo insisto en hacer esta insinuación, y creo que podría votarse por partes, separando el artículo en el punto que dice que los bancos emisores, en el caso que no hubieran integrado la garantía absoluta de los cheques circulares en circulación, deberían hacerlo al tomar los nuevos cheques.

El señor COSTA.—Como pudieran presentarse reclamaciones relativamente á los créditos del Estado, yo opino que puede aclararse la segunda parte del artículo en debate, expresando que se acepta aquellos créditos que estuvieran vencidos en la fecha de la conversión, porque pudiera ser que viniesen reclamaciones, toda vez que hay créditos pendientes. Sería esta una aclaración, no más.

El señor GAZZANI.—El señor ministro de hacienda indicó el día de ayer el monto á que quedaban reducidos los créditos que contra el Estado tenían los bancos, y que sirven de garantía á los cheques circulares. Estos créditos están reducidos, en la actualidad, al préstamo obligatorio de Lp. 500,000 que se hi-

zo al gobierno por los bancos, sin devengar interés alguno; y á los préstamos hechos por el Banco Alemán, de Lp. 180,000, y por el Banco Popular, de Lp. 20,000. Las primeras Lp. 500,000 fueron, como digo, impuestas obligatoriamente por la ley sobre emisión de cheques circulares, como préstamo que los bancos deberían hacer al Estado sin interés de ninguna clase, indicándose que ese préstamo serviría de respaldo ó garantía á la emisión de 2.500,000 libras. El origen del préstamo de f.p. 180,000 emana de la ley 1,211, la que tuvo por objeto amortizar en gran parte las obligaciones emitidas por el gobierno del señor Billingham contra la aduana del Callao, que devengaban un interés de 8 por ciento. El Banco Alemán, al prestarle al gobierno esas Lp. 180,000, se desprendió del derecho que tenía de cobrar interés, y lo hizo en la creencia evidente de que, conforme se pactó, el préstamo debía ser cancelado en el tiempo que se fijaba en la misma ley; pero ha trascurrido mucho mayor tiempo y el ejecutivo no ha hecho amortización alguna, colocando á esta institución y al Banco Popular, que se encuentra en el mismo caso, en una situación verdaderamente desventajosa.

Si este es el origen de los créditos, la solicitud del senador por el Callao nos haría incurrir en una injusticia mayor respecto de estos bancos, porque los obligará á desprenderse del oro metálico que les sirve de resguardo, y que les proporciona interés por las operaciones de crédito que con él realizan, para recibir en cambio créditos contra el Estado, que no devengan interés alguno; es decir, que la operación sería sencillamente ruinosa para los bancos.

Creo que basta esta sola consideración para que veamos que se cometería una gran injusticia, si se obligase á los bancos á garantizar con oro lo que el Estado les adeuda. Yo creo que, preocupado el congreso, en mérito de las oportunas observaciones del senador por el Callao, de que el crédito del Estado no respalde la emisión de los cheques circulares, debe acudir á otras medidas; y es tiempo, también, de que el poder ejecutivo se preocupe de hacer una amortización más violenta de la que señala la ley de la emisión de los cheques circulares, que destina un tanto por ciento de la renta del tabaco para la amortización del referido crédito. Ciertamente que á partir del presente año esa amortización va á ser doble de lo que es actualmente, y cierto es, también, que el señor ministro de hacienda ha declarado que el valor de lo que se obtenga por la emisión de la moneda de níquel, se aplicará íntegramente á la

amortización de ese crédito; pero yo creo que todavía es tiempo—puesto que no nos hemos ocupado aún de los pliegos extraordinarios del presupuesto—de contemplar la necesidad de que las instituciones bancarias queden canceladas de su compromiso, señalando en el presupuesto de la república una cantidad mayor que permita la amortización de la deuda del Estado. De este modo quedarán satisfechas las aspiraciones del senador por el Callao, que muy justamente anhela que el crédito del Estado no sirva de garantía á los cheques circulares.

El señor VILLARAN.—Voy á hacer algunas ligeras observaciones, apoyando las aducidas por el señor Gazzani, con el intento de manifestar, también, que no ofrece peligro, ni el más remoto, la subsistencia de esta pequeña deuda fiscal como parte de la garantía de la emisión del cheque circular. En efecto, el monto en la actualidad, de esa deuda, que respalda parcialmente la emisión, asciende en su 70 por ciento, que es el máximo en que se le considera como parte de la garantía, á las cantidades siguientes: por la ley 1,968 y 1,982, por el préstamo de Lp. 500,000, la deuda pública respalda los cheques sólo en Lp. 182 mil; y en conformidad con la ley 2,111 y por el préstamo de Lp. 250 mil, sirve de garantía por la cantidad de Lp. 143,000, habiéndose deducido la parte correspondiente al Banco Italiano, que ha sido depositada por esta institución íntegramente en oro. Resulta que la suma de Lp. 326,000 es lo único que la deuda pública garantizará de la emisión de 55 millones de soles. Puede apreciarse con esta simple confrontación de cifras, la insignificancia de la proporción de la deuda del tesoro público como parte de la garantía. Si se considera que esta deuda de tres millones y cuarto va á sufrir año tras año la amortización de la renta del tabaco, es de afirmar, desde luego, que cuando llegue el momento de la conversión, la deuda estará reducida, probablemente á 2 ó 2 y medio millones de soles. Ahora bien, imaginémos, señores, que el fisco del Perú, en las circunstancias en que debe verificarse la conversión, no esté en condiciones económicas que le permitan pagar dos y medio millones de soles. Los bancos, según la ley de emisión, son, sin embargo, responsables ante el público tenedor de los cheques, y en la ley que discutimos se reitera la responsabilidad que ellos tienen contraída, aunque el gobierno no les pague, de hacer la conversión y de entregar en oro el valor de los cheques existentes en manos del público. ¿Es concebible que bancos que en la actualidad tienen un activo de

varios millones de libras, estén en la imposibilidad de cumplir el sagrado compromiso de convertir cheques por valor de dos millones de soles?. Suponiendo que no tuvieran oro, que no tuvieran 200,000 libras para verificar esa conversión, eso no tendría la más insignificante trascendencia para con el público, porque es evidente que una parte considerable de los cheques no está en manos del público, está en la caja de los bancos. De los 55 millones de soles á que va á montar la emisión en conjunto, habría, pues, la cuarta, la quinta, la décima parte, lo que se quiera, en poder de los bancos en el momento de la conversión, y aún cuando ellos no tengan oro, como ellos no van á convertir sus propios cheques, les bastará entregar á la Junta de Vigilancia 200,000 libras en cheques y decirle: sírvase amortizar estos cheques que son míos. Por consiguiente, hay que advertir que es enteramente inverosímil la suposición de que en el momento de la conversión, los bancos, por razón de esta deuda fiscal, estén en la imposibilidad de cumplir con las obligaciones á que quedan sujetos y que esto pueda ser el comienzo de una crisis comparable á aquella que se produjo ahora 40 años, debido á causas ó á circunstancias totalmente diferentes, puesto que los bancos, en esa época, se hallaban en una situación muy diversa de aquella en que hoy se encuentran.

Estas consideraciones me parecen que deben llevar al ánimo de los señores senadores la más completa tranquilidad y autorizan la afirmación de que es enteramente inofensiva, que es de todo punto insignificante, sin ninguna trascendencia, el hecho de que una pequeñísima parte de la emisión esté constituida por deuda fiscal. El voto del senador, descalificando esa garantía, declarando que es un peligro la existencia de un uno, un tres ó un cuatro por ciento de respaldo en deuda fiscal peruana, sería un hecho ofensivo al patriotismo, al respeto que deben inspirar las instituciones públicas y á la confianza que debemos tener en la prosperidad creciente del país. (Aplausos).

El señor MIRO QUESADA.—Yo siento, señor, insistir en mis observaciones, á pesar del discurso muy interesante que acabo de escuchar de labios de los señores Gazzani y Villarán. Cuando se emitió el cheque circular, manifesté á la cámara que no se concebía un papel híbrido, como el que iba á ser emitido, parte garantizado por los bancos, parte garantizado por el crédito del estado; es decir, un billete que era bancario y que era fiscal al propio tiempo. Pedí entonces que sólo se aceptara la garantía bancaria, con el propósito de no emitir un papel an-

científico, que no tuviera un concepto aceptable y que pudiera más tarde ser peligroso y llegar, tal vez, á establecer otra vez en el país el régimen del billete fiscal.

Cuando se trató de la primera emisión, se presentaron argumentos idénticos á los que acaba de esbozar el señor Villarón; esos argumentos se sugirieron entonces como ahora: se dijo que cómo era posible suponer, siquiera, que los bancos del Perú no estuvieran en situación de responder por cuatro ó cinco millones de soles, en el caso de que el estado no hubiera cumplido su compromiso; también llegó á hacerse declaraciones en cuanto á la conveniencia de no herir el crédito del estado, y en cuanto á la conveniencia, también de no presentarlo ante el país y fuera de él en una situación de incertidumbre que sería tanto más fundada, cuanto que partía del seno mismo del parlamento. Pero no es esto, ni fué lo que los que nos opusimos en aquella época insinuamos respecto á la forma como fueron tomados; pues yo creo que este es un cheque bancario que no debe figurar en el crédito del estado, por sólidamente garantizado que esté, ni por mucha confianza que el país tuviera en la solvencia del estado.

Ahora se trata de una suma pequeña; el señor Villarón ha dicho dos millones y medio; por lo mismo, no veo la imposibilidad de aceptar lo que yo propongo, á fin de sanear el billete y de que esa garantía fiscal no continúe formando parte del respaldo del cheque.

No pretendo con esto una injusticia, pues todos sabemos que los bancos tienen oro respecto del cual no perciben interés de ninguna especie, y luego, si ellos van á empozar esa cantidad en la Junta de Vigilancia, con el objeto de garantizar el papel, éste también va á depreciarse, va á tener mayor volumen el papel, con el inconveniente de que el oro puede irse fuera del país, en el caso de que se agote la circulación.

El señor Gazzani manifiesta que sería posible fijar una partida en el presupuesto de la república para que la cancelación se hiciera con mayor rapidez, para que desapareciera el peligro y para que, llegado el momento de la conversión, fuera más factible. Encuentro que esta solución no está reñida con el procedimiento que yo he señalado; que se busque una fórmula equitativa con los bancos, en virtud de la cual puedan hacer el respaldo, aunque no hay motivo para oponerse á mi iniciativa, tanto más cuanto que ha habido ya instituciones de crédito en el país que han saneado íntegramente la garantía que les corresponde, como el Banco Italiano, que, en una situación menos favorable, ha integrado su garantía metálica.

Encuentro, pues, muy viable esta medida, á fin de que puedan ser pagadas, sin que quede aquella garantía, que debe desaparecer de formar parte del respaldo de los cheques circulares. Así es que insisto en que en el momento de la votación, se vote por partes hasta el punto donde dice que los bancos habrán de integrar la garantía metálica, incluyendo la parte correspondiente al respaldo constituido por los créditos del estado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—(Su discurso se publicará después).

El señor MIRO QUESADA.—En vista del ofrecimiento que acaba de hacer el señor ministro de los propósitos que abriga el gobierno de procurar que la liquidación de la deuda fiscal, afecta al servicio de los cheques circulares, sea lo más vasta posible, no tengo inconveniente en aceptar el temperamento por él propuesto, y espero que la cámara consignará en el presupuesto de la república las cantidades correspondientes á este fin.

El señor OSORES.—Por las razones expuestas por los señores Gazzani, Villarón y el señor ministro, no soy opuesto á que lo que adeuda el estado por los préstamos bancarios hechos de conformidad con las leyes 1982 y 2111 entren á respaldar, en la proporción que determina el proyecto, la nueva emisión de cheques circulares; pero si no soy opuesto á este artículo, creo que la segunda parte de él prescribe una injusticia, que es preciso evitar; porque, según esta disposición, —con relación á la obligación del estado contraída de conformidad con la ley 2111 y sus referidas, que, según se me ha dicho, es ya de plazo vencido y aún no está totalmente pagada,—esta disposición, digo, coloca á los bancos en una situación de evidente injusticia porque, de un lado ellos tienen la obligación ineludible de reembolsar en oro efectivo el valor total de los cheques que han emitido, y tienen esta obligación, aunque el estado no les pague el valor total de los cheques emitidos, con el fin expreso y exclusivo de hacerle un préstamo. Esto yo creo que envuelve una injusticia y que no se armoniza con la moral y la dignidad del estado. Por eso votaré á favor de este artículo, pero una vez que sea aprobado, presentaré la adición correspondiente, á fin de que estas obligaciones de plazo ya vencido y no totalmente pagadas, sean canceladas por el gobierno dentro de un plazo prudencial, si es que el gobierno no llega á celebrar con los bancos prestamistas un acuerdo especial sobre el particular.

El señor COSTA.—Me había permitido insinuar enantes algo que se

relaciona con lo que acaba de decir el señor Osore, y yo desearía oír la opinión del presidente de la comisión, señor Gazzani, respecto de la conveniencia de adicionar la segunda parte del artículo en debate en la forma indicada.

El señor GAZZANI.—Voy á satisfacer la petición del señor Costa, que no es sino la reproducción de las observaciones del senador por Cajamarca, señor Osore. En esta ley no podemos ocuparnos del pago de las obligaciones del estado. Esta ley no tiene por objeto hacer esto. Para satisfacción de los señores senadores Osore y Costa, basta con los ofrecimientos que el señor ministro de hacienda ha hecho ya reiteradas veces, á insinuación del senador por el Callao, de que es propósito del gobierno señalar en el presupuesto que va á regir para el presente año, una partida especial para la amortización rápida de los créditos del estado.

En cuanto á lo que se refiere la ley 2111, ya el señor ministro de hacienda ha dicho que él trata de celebrar acuerdos especiales con estos bancos, y en el caso de que no los realizara, siempre se fijará en el presupuesto una partida para la amortización de parte de estos créditos.

El señor OSORES.—Como le había dicho al señor Gazzani, antes de anunciar que iba á presentar una adición, mi objeto exclusivo era presentarla como una ponencia, para que corra todos los trámites de reglamento, pasando á estudio de la comisión de hacienda, y para que ésta, de acuerdo con el señor ministro, propusiera al senado el medio más eficaz de evitar esa injusticia á que he hecho referencia, y levantar el crédito del estado.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo 3o., á que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 4o.—Los cheques circulares que se emitan conforme á la presente ley, gozarán de todos los derechos y privilegios correspondientes á los que se hallan en circulación, sin que exista preferencia ni distinción alguna entre unos y otros.

Las garantías son comunes á los actuales cheques y á los que se emitan en conformidad con esa ley.”

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. Si ningún señor solicita el uso de la palabra, se dará el punto por discutido y se procederá á votar. (Pausa). Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 5o.—Los bancos emisores harán los gastos de impresión de los nuevos cheques circulares y los que ocasione la traslación á Lima, tanto de dichos cheques, como del oro que devolverá el Banco de Reserva Federal, por los depósitos en él constituidos; incluyéndose el seguro y demás gastos usuales en esta clase de operaciones. A dichos gastos se agregarán los que ocasione la traslación á Lima de un millón doscientas mil libras que el gobierno importará de los Estados Unidos, de acuerdo con el convenio existente con dicho país.”

El señor PRESIDENTE.—En discusión este artículo.

El señor GAZZANI.—Este artículo ha sido observado por el señor senador por el Callao; de manera que acogiendo esas observaciones, voy á presentar á la mesa una sustitución á la segunda parte, de modo que el artículo quedará en la forma que va á leer el señor relator.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 5o.—Los bancos emisores harán los gastos de impresión de los nuevos cheques circulares y los que ocasione la traslación á Lima, tanto de dichos cheques, como del oro que devolverá el Banco de Reserva Federal, por los depósitos en él constituidos; incluyéndose el seguro y demás gastos usuales en esta clase de operaciones.

“Harán, asimismo, los gastos que ocasione la traslación á Lima del millón doscientas mil libras que los bancos emisores importarán de los Estados Unidos y destinarán á servir de garantía á la emisión materia de esta ley. Entre los gastos de importación de dicho millón doscientas mil libras, se incluye el interés de medio por ciento correspondiente al tiempo del viaje del oro de Estados Unidos á Lima.”

El señor GAZZANI.—En esta fórmula, señor presidente, quedan contempladas las observaciones hechas por el señor Miró Quesada.

El señor ALAIZA.—Yo voy á hacer una pregunta: ¿Este millón doscientas mil libras es por una sola vez ó no?

El señor GAZZANI.—Según el convenio celebrado con los Estados Unidos, es anual.

El señor MIRO QUESADA.—Yo creo que á esa fórmula le falta completar la idea, porque no se establece ahí qué origen tiene ese millón doscientas mil libras. Sería conveniente indicarlo, diciendo que se refiere al convenio celebrado entre el gobierno y el de los Estados Unidos.

El señor GAZZANI.—Perfectamente. Se puede poner así, para mayor claridad.

El señor PRESIDENTE.—Se va.

se leer el artículo en la forma en que va á quedar, con la adición propuesta por el señor Miró Quesada y aceptada por el señor Gazzani.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 5o.—Los bancos emisores harán los gastos de impresión de los nuevos cheques circulares y los que ocasiona la traslación á Lima, tanto de dichos cheques, como del oro que devolverá el Banco de Reserva Federal, por los depósitos en él constituidos; incluyéndose el seguro y demás gastos usuales en esta clase de operaciones.

“Harán, asimismo, los gastos que ocasiona la traslación á Lima del millón doscientas mil libras á que se refiere el convenio celebrado entre el gobierno del Perú y el de los Estados Unidos y que los bancos emisores importarán de los Estados Unidos y destinarán á servir de garantía á la emisión materia de esta ley. Entre los gastos de importación de dicho millón doscientas mil libras, se incluye el interés de medio por ciento correspondiente al tiempo del viaje del oro de Estados Unidos á Lima.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo que acaba de leerse, se servirán manifestando. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 6o.—Los bancos que tomen parte en la nueva emisión, harán las operaciones de adquisición de giros á la vista sobre Nueva York á un tipo que no exceda del que sea suficiente para cubrir todos los gastos á que se refiere el artículo anterior, aumentados solamente con una comisión bancaria que no excederá de 1 y medio por ciento sobre tres millones de libras, y con medio por ciento sobre la misma cantidad como indemnización correspondiente al tiempo de viaje de los giros á Nueva York.

“El tipo de compra de giros cablegráficos sobre Nueva York será el correspondiente á giros á la vista, menos el medio por ciento de indemnización por intereses. El tipo de compra de giros sobre Londres y demás plazas extranjeras y de letras á plazo, será calculado en la forma usual, tomando como base el fijado para giros á la vista sobre Nueva York. El tipo de venta de giros de los mismos bancos, será el correspondiente al de compra, con una diferencia que no podrá exceder de 2 por ciento.

“Regirán las disposiciones de este artículo, desde la fecha en que los nuevos cheques se hallen en Lima, á disposición de los bancos, hasta la fecha en que los bancos emisores comprueben que han adquirido á tipos no mayores que los expresados, en plazas del Perú, giros sobre Nueva York y Londres, por can-

tidad equivalente á tres millones de libras peruanas.

“Harán los bancos esta comprobación ante una junta compuesta de un personero que nombrará el gobierno, del presidente de la Cámara de Comercio de Lima y de un representante de los bancos emisores.”

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor GAZZANI.—El señor senador por el Callao observó, también, este artículo, en su primera parte. Aceptada esa observación por el señor ministro de hacienda, quien convino en que en la ley se fijase como tipo de descuento el que sufrieran los exportadores, ó sea el ocho y medio por ciento, la comisión ha modificado, de acuerdo con las ideas expuestas y aceptadas por el señor ministro, la primera parte de este artículo, en la forma en que se servirá leer el señor Relator.

El señor RELATOR leyó:

“Los bancos que tomen parte en la nueva emisión harán las operaciones de compra de giros á 90 días sobre Londres con el descuento de 8 y medio por ciento. El tipo de compra de giros sobre otras plazas extranjeras y de giros á la vista y transferencias cablegráficas, será calculado en la forma usual, tomando por base el fijado para las letras á 90 días sobre Londres. El tipo de venta de giros de los mismos bancos será el correspondiente al de compra, con una diferencia que no podrá exceder de 2 por ciento.”

El señor PRESIDENTE.—Lo que se acaba de leer es sustitución á la primera parte del artículo; por consiguiente, los otros dos párrafos no han sufrido alteración.

El señor MIRO QUESADA.—Yo, señor presidente, hice dos observaciones á ese artículo 6o. La primera fué relativa á la brevedad del término que se había concedido, porque no podía saberse con claridad cuál iba á ser el tipo á que se comprarían las letras; la segunda observación fué en cuanto al tipo mismo. A mi juicio, debería haberse elevado siquiera á un 10 por ciento. La comisión de hacienda ha contemplado el primer caso, aclarando la fórmula en que estaba redactada, pero la comisión fija sólo el 8 y medio por ciento. Yo desearía, señor, saber si sería posible ir un poco más lejos y establecer el 10 por ciento, con el objeto de que, hecho el pago de los servicios que han prestado á la emisión del medio por ciento á que se refiere el artículo 6o., como pago correspondiente por los intereses en el tiempo que ha de trascurrir entre aquel en que se compra la letra y aquel en que se convierte en dinero, fuera siempre á sufrir un remanente de 8 por ciento para los compradores de letras.

El señor MINISTRO DE HA-

CIENDA.—(Su discurso se publicará después).

El señor GAZZANI.—La comisión de hacienda, desde que recibió el proyecto del ejecutivo en el cual se fijaba una proporción muy insignificante respecto del tipo de descuento, estudió la forma como en justicia debería establecer las bases del tipo de descuento, y encontró que ellas no podían ser otras que las que ha expresado en su dictamen, porque todo lo demás constituiría una explotación, como muy acertadamente lo expuso ayer el señor ministro de hacienda, y que estarían constituidas por lo que marcaba el "gold point" en setiembre de 1917, cuando, por consecuencia del decreto del gobierno americano, que prohibió la exportación del oro, vino la especulación del cambio, es decir, ya no se rigió por lo que costaba materialmente la traída del oro de los mercados extranjeros al país, sino sencillamente por la necesidad de los exportadores de vender sus letras á los importadores, los cuales procuraban obtener las mayores ventajas posibles. Este último punto de partida no puede servir de base á la comisión de hacienda, para establecer el tipo de descuento que deben sufrir las letras. La comisión de hacienda se ha inspirado, al aceptar como tipo del descuento un medio por ciento más del que realmente marca el "gold point" de la traída del oro de los mercados extranjeros al Perú, en que, á los gastos materiales del oro, hay que agregar los otros gastos de la impresión de los billetes, los fletes, seguros y la comisión de los bancos, pues no era justo prescindir de ellos. Pero los señores importadores, no obstante de que en el proyecto se fija, en una forma legal, que recibirán las letras con un 2 por ciento de diferencia, en la práctica no sucederá esto, señores representantes, y la diferencia, entre las letras que venden los exportadores al 8 y medio por ciento y el precio á que las compran los importadores, apenas será de uno ó uno y medio por ciento, á lo más; porque la venta de letras que hacen los bancos estará regularizada por la que hacen las casas exportadoras á los mismos importadores; y como siempre sucede en estos casos, hay una marcada diferencia entre los precios de los bancos y los de esas casas. Esa diferencia, pues, no llegará al límite del 2 por ciento y los importadores no llegarán á recibir las letras sino con siete y cuarto ó siete y medio por ciento. Siendo esto así, no habría justicia para recargar más el precio de la pérdida que sufren los exportadores con el descuento de sus letras, recargando una comisión que, en definitiva, va á ser aprovechada por los importadores.

Por estas razones, la comisión se ha limitado á aceptar el medio por ciento que señaló el señor ministro, y lo ha hecho sólo en beneficio de los importadores, porque los exportadores no deberían pagar más del 8.03 por ciento, si rigurosa y matemáticamente se tomara el valor del oro importado, comisiones, letras, etc. La comisión de hacienda no puede, á pesar de la declaración del señor ministro, aceptar un tipo de descuento mayor que el que ha presentado, y siente que en esta materia, quizá, el señor ministro no coincide en sus ideas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—(Su discurso se publicará después).

El señor DIEZ CANSECO.—Voy á recordar á la cámara, y en especial al señor ministro, la forma como la comisión de hacienda llegó á la cifra que se ha fijado del 8 y medio por ciento. Se fijó esta cifra, no tan sólo porque el "gold point", el verdadero hoy, fuera del 7 por ciento como máximo, como habíamos supuesto en nuestro anterior proyecto, sino porque la comisión debía tener también en cuenta todos los gastos que los bancos iban á tener para hacer esta emisión: el costo de la traída de Lp. 1.200.000.000, el de la impresión de los nuevos cheques, la traída de ellos al Perú, en fin, toda la serie de gastos que esto representa; á lo cual había que agregar un tanto por ciento de comisión, que calculamos, primero, en 1 y medio por ciento, y después, en el 2 por ciento. Repartidos todos estos gastos, se llegaba al 8 ó al 8 y medio por ciento, como porcentaje que necesariamente debían cobrar los bancos por los giros.

Ahora, hay estrecha relación entre el artículo 5o. y el 6o. Por el artículo 5o., los bancos hacen los gastos y por el 6o. ellos cobran esos gastos, más un tanto por ciento de comisión á los importadores; de manera, pues, que cualquier aumento en el artículo 6o., en lo referente al cobro de esos gastos, vendría á redundar en beneficio de los bancos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Aún con el tipo, que presenta la comisión de hacienda, de ocho y medio por ciento, habría que establecer que las diferencias vuelven al extranjero.

El señor GAZZANI.—Está establecido así, que no es en beneficio de los bancos.

El señor DIEZ CANSECO.—Será, entonces, mucho más aceptable, porque no habrá ese mayor beneficio para los bancos; pero lo justo, lo racional y lo equitativo es que los importadores paguen por estos cheques lo que les costaría traer el oro, es decir, el "gold point". ¿Por qué la ley va á favorecer á unos, con

desmedro de los otros? Lo justo es que la ley sea absolutamente equitativa, y que paguen los gastos los que realmente van á ser beneficiados, y no ir más allá; lo demás sería aumentar la contribución de los derechos de exportación; y muchísimo mejor sería entonces que lo hiciéramos en esta forma franca.

Por lo demás, este proyecto de ley no va á establecer ó á fijar el cambio en 8 y medio por ciento; es tan limitada la nueva emisión, que seguramente todos los importadores, ó la mayoría de ellos, podrán conseguir en el mercado letras á un tipo mayor del 8 y medio por ciento, que es el fijado por este artículo; de manera que, en realidad, no hay razón ninguna para que continuemos elevándolo.

Ahora, se dice que el tipo de descuento es de 18 por ciento; pero en realidad no es así; ha estado fluctuando y últimamente ha sido de 15 por ciento. En suma, yo creo que el 8 y medio por ciento es un tipo bastante equitativo.

El señor MIRO QUESADA.—Yo me felicito, señor presidente, de la ponencia presentada á la cámara por el señor ministro de hacienda, porque ella ampara la petición que yo, á mi vez, había formulado á los compañeros de la cámara. El señor ministro ha planteado el problema con perfecta nitidez; ha hecho ver que se trata de ejercer una función de tutela por el estado, en vista de la situación anormal en que se encuentra el país por efecto de la guerra mundial. Yo había considerado justo, ó cuando menos equitativo, al establecer el tipo del descuento, fijar éste en 10 por ciento para la compra de letras, no con el propósito, como parece que algunos señores senadores lo hubieran considerado, de que los bancos cobraran una comisión mayor, sino con el fin de que los compradores de letras tuvieran una utilidad, en esa operación, más elevada que la que ha de garantizar el proyecto que estamos discutiendo, porque, como ese artículo 6o. establece que la diferencia entre el tipo de compra y el tipo de venta de los giros no podrá exceder de un 2 por ciento, es claro que si elevamos á 10 por ciento el tipo de compra, el de venta tendrá que fijarse en 8 por ciento. La ley dice, pues, que los bancos comprarán ese 2 por ciento como interés del capital y como precio del servicio prestado. De ese 10 por ciento, un 8 por ciento habría de beneficiar al comprador de la letra; pero yo, señor presidente, en vista de las razones que se han aducido por uno y otro lado, y con el propósito de no presentarme como intransigente, acepto el 9%, insinuado por el señor ministro de hacienda, porque en-

tonces el precio de venta de las letras podría fijarse al 7 por ciento.

El señor GAZZANI.—No voy á insistir, señor presidente; pero la comisión mantiene el 8 y medio por ciento, en vista de la ponencia del señor ministro.

Puede votarse por partes, primero, lo propuesto por la comisión, y en seguida lo propuesto por el señor ministro.

El señor MIRO QUESADA.—Antes de que se vaya á votar este artículo, debo hacer una observación á la parte que dice: (leyó).

El señor GAZZANI.—Esa parte está modificada. Señor Relator: hágame el favor de leer.

El señor RELATOR leyó.

El señor MIRO QUESADA.—Ahí no se fija cuál es el tipo. Se debe fijar, porque hay diferencia conocida entre los giros á la vista y los giros á 90 días.

El señor GAZZANI.—Esa diferencia no se puede fijar, porque es variable. Puede ser de 1, 1 y un cuarto, 1 y medio por ciento, etc. ¿Cómo se puede fijar la diferencia teóricamente, si sabido es que los bancos tienen un cartabón para guiarse?

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el primer acápite del artículo, en la forma propuesta por la comisión.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 6o.—Los bancos que tomen parte en la nueva emisión, harán las operaciones de compra de giros á 90 días sobre Londres, con el descuento de 8 y medio por ciento.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). No hay número para resolver en ningún sentido.

El señor GAZZANI.—Para evitar que se interrumpa la dación de esta ley, la comisión acepta que se fije el 9 por ciento.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 6o.—Los bancos que tomen parte en la nueva emisión, harán las operaciones de compra de giros á 90 días sobre Londres, con el descuento de 9 por ciento.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor ECHENIQUE. — Que conste mi voto en contra.

El señor PICASSO.—El mío también, señor presidente.

El señor PRESIDENTE.—Constará, señores senadores. Se va á dar lectura al resto del artículo.

“El tipo de compra de giros sobre otras plazas extranjeras y de giros á la vista y transferencias cablegráficas, será calculado en la for-

ma usual, tomando por base el fijado para las letras á 90 días sobre Londres. El tipo de venta de giros de los mismos bancos, será el correspondiente al de compra, con una diferencia que no podrá exceder de 2 por ciento.

“Regirán las disposiciones de este artículo desde la fecha en que los nuevos cheques se hallen en Lima á disposición de los bancos, hasta la fecha en que los bancos emisores comprueben que han adquirido á los tipos expresados, en plazas del Perú, giros sobre Nueva York y Londres por cantidad equivalente á tres millones de libras peruanas.

“Hanán los bancos esta comprobación ante una junta compuesta de un personero que nombrará el gobierno, del presidente de la Cámara de Comercio de Lima y de un representante de los bancos emisores.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte del artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor GAZZANI.—Señor presidente: El artículo 7o., por indicaciones del señor senador por el Callao, ha sido sustituido por completo. Tenga la bondad el señor Relator de leer la sustitución que he presentado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 7o.—Con el descuento cobrado por los bancos en la compra de los tres millones de giros á que se refiere el artículo anterior, se reembolsarán de los gastos que deben hacer conforme al artículo 5o., aumentados con una comisión bancaria de uno y medio por ciento sobre la misma cantidad, como indemnización por los intereses correspondientes al tiempo de viaje de los giros á Nueva York.

“Una vez trasladado á Lima el oro que devolverá después de la guerra el Banco de Reserva Federal de Nueva York, los bancos presentarán ante la junta de que trata el artículo 6o. los comprobantes de todos los gastos en que hayan incurrido de conformidad con el artículo 5o., más la comisión bancaria y la indemnización por intereses; así como la relación de las sumas que hubiesen percibido por descuento en la compra de los tres millones de giros. Si por tal concepto hubiesen percibido una suma superior al importe de los gastos, comisión é interés, reintegrarán al tesoro público el exceso; y si hubiesen percibido una suma inferior, el tesoro les abonará la diferencia.”

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa). Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 8o.—El gobierno gestionará

la celebración de acuerdos entre los exportadores y los bancos, con el objeto de que la adquisición que éstos hagan de tres millones de libras en giros, incluya de preferencia giros procedentes de exportación de artículos producidos en el país, para que los exportadores participen en la venta de los expresados giros en relación con las necesidades de su industria; asimismo, para que los exportadores vendan sus giros á los bancos en la cantidad y oportunidad necesarias para que los bancos hagan remesas á Estados Unidos, destinadas á constituir la garantía por los tres millones de libras objeto de la emisión, y, en fin, para que, á mérito de tales acuerdos, se pueda convenir en que los exportadores que tengan fondos en Nueva York, á la orden de la Junta de Vigilancia y de algunos de los bancos emisores, en la moneda y bajo las condiciones que determina el artículo 6o. de la ley No. 1968, para ser agregadas al fondo de conversión de los cheques circulares correspondientes al tipo de cambio fijado para las transferencias cablegráficas.”

El señor PRESIDENTE.—En discusión el artículo que acaba de leerse. Si ningún señor solicita el uso de la palabra, se dará el punto por discutido. Los señores que aprueben este artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 9o.—Tres meses después que se firme el tratado de paz por el cual se ponga término á la presente guerra, la Junta de Vigilancia, conjuntamente con los bancos depositantes, trasladará á Lima los lingotes de oro por valor del saldo existente en el Banco de Reserva Federal; procederá á su acuñación en libras peruanas y depositará éstas en la forma establecida en el artículo 6o. de la ley número 1968, para ser agregadas al fondo de conversión de los cheques circulares. La acuñación se hará sin gravamen para los bancos.

“Podrán los bancos retirar, con intervención de la Junta de Vigilancia, fondos depositados en el Banco de Reserva Federal, reemplazándolos con oro depositado en Lima, en cantidad igual á la suma que retiren.”

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor GAZZANI.—El señor Miró Quesada observó la forma indeterminada de este artículo. En la ley de cheques circulares se fijó como fecha de retiro la de seis meses después de terminada la guerra entre Francia, Inglaterra y Alemania. Como ahora han intervenido, también, los Estados Unidos, hay necesidad de cambiar la parte inicial del artículo, que puede quedar en los siguientes términos: “Tres meses después que se firme el tratado

de paz entre los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Alemania, la Junta de Vigilancia, etc.”

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura al artículo en la forma indicada por el señor Gazzani.

El señor RELATOR leyó:

“Artículo 9o.—Tres meses después de que se firme el tratado de paz entre los Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Alemania, la Junta de Vigilancia, conjuntamente con los bancos depositantes, trasladarán á Lima los lingotes de oro por valor del saldo existente en el Banco de Reserva Federal; procederá á su acuñación en libras peruanas y depositará éstas en la forma establecida por el artículo 6o. de la ley No. 1968, para ser agregadas al fondo de conversión de los cheques circulares. La acuñación se hará sin gravamen para los bancos.

“Podrán los bancos retirar, con intervención de la Junta de Vigilancia, fondos depositados en el Banco de Reserva Federal, reemplazándolos con oro depositado en Lima, en cantidad igual á la suma que retiren.”

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo en la forma que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:

“Art. 10o.—Los nuevos cheques circulares serán de 10, 5 y 1 libra, de media libra y un décimo de libra, y del mismo modelo de los actuales, en cuanto sea posible.”

El señor PICASSO.—Señor presidente: La experiencia ha demostrado que los billetes de 10 libras causan inconvenientes en las transacciones corrientes; sería bueno, para facilitar las negociaciones bancarias, insinuar la conveniencia de que en esta emisión no figuren los billetes de ese tipo.

Yo suplico al señor ministro, porque el presidente de la comisión ha dicho que acepta lo que el representante del gobierno resuelva, que acceda á que se supriman los billetes del tipo de diez libras.

El señor VILLARAN.—La observación que hace el señor Picasso es, en parte, fundada. Los billetes de diez libras no tienen utilidad práctica, como la tienen los billetes de una libra y aún los de cinco libras; pero no deja de ser conveniente su circulación, porque son necesarios cuando se pagan fuertes cantidades ó cuando un viajero tiene que llevar grandes sumas. Por consiguiente, la petición del señor Picasso puede ser atendida sin alterar el artículo, cuando llegue el momento de hacer los billetes; entonces se podrá mandar hacer una cantidad pequeña de los billetes de á diez libras, que tienen escasa circulación, pero creo que no hay razón para suprimirlos del todo.

El señor PICASSO.—No tengo inconveniente en aceptar la indicación del señor Villarán, que es presidente del directorio de uno de los bancos que cuenta con más capital; pero yo desearía que el representante del gobierno también prometiese, de una manera oficial, que se mandará litografiar la menor cantidad posible de estos billetes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—A mí no me gana nadie á galante, y no puedo hacer menos que el señor Villarán: yo también hago esa promesa.

El señor PICASSO.—Perfectamente.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido. (Pausa). Discutido. Se va á votar. Los señores que aprueben el artículo décimo, que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

En seguida, y sin debate, fueron aprobados los artículos 11o., 12o., 13o. y 14o., en la siguiente forma:

“Artículo 11o.—Los bancos podrán devolver á la Junta de Vigilancia cheques deteriorados para su incineración y obtener su canje por otros nuevos, que serán emitidos al efecto.”

“Artículo 12o.—Los nuevos cheques circulares están exentos de impuesto de timbre y de derechos de aduana.”

“Artículo 13o.—Para los efectos del artículo 185 del Código de Comercio, el inspector de bancos considerará como efectivo el importe de los certificados de depósito en el Banco de Reserva Federal que los bancos conserven en sus cajas.”

“Artículo 14o.—Los derechos de exportación sobre los productos destinados á los Estados Unidos, se pagarán en dólares, en letras á la vista sobre Nueva York. Se autoriza el pago en efectivo de las fracciones de dólar y de las liquidaciones inferiores á cincuenta dólares, así como de las fracciones de libra y liquidaciones inferiores á diez libras.

Las aduanas remesarán directamente á la dirección del tesoro el producto de los derechos de exportación que recauden.”

El señor RELATOR leyó:

“Art. 15o.—Los contratos de compra-venta de los productos nacionales se efectuarán invariablemente en libras peruanas. Los infractores de esta disposición están sujetos al pago de una multa igual al 50 por ciento del valor del contrato, que será pagada por mitad entre el comprador y el vendedor, y cuyo producto se dividirá por partes iguales entre el fisco y el denunciante.”

El señor PRESIDENTE.—En debate.

El señor GAZZANI.—Este artículo ha sido materia de discusión en el público. Existe una solicitud presentada por el comercio de exportación sobre él y la comisión de hacienda no tiene sino que manifestar al senado que vino en el primer proyecto del poder ejecutivo y que, á pesar de la divergencia de opiniones que hubo en el seno de la comisión de hacienda, se resolvió mantenerlo, porque no llegó á sus oídos ninguna queja del comercio de exportación, que sólo en esta ocasión ha hecho sus observaciones, y como á éstas se unen las del señor senador por el Callao, la comisión retira el artículo.

El señor PRESIDENTE.—Queda retirado el artículo.

Los artículos 16o. y 17o. fueron aprobados sin debate. Dicen así:

“Artículo 16o.—Los que establezcan en sus transacciones premios ó descuentos entre la libra peruana ó inglesa de oro y el cheque circular, serán castigados con una multa igual al 50 por ciento del valor de la transacción, cuyo importe se dividirá en partes iguales entre el fisco y el denunciante.”

“Artículo 17o.—Son aplicables á la falsificación de cheques circulares las disposiciones de los artículos 218o., 219o. y 220o. del Código Penal sobre falsificación de moneda.”

El señor PRESIDENTE.—Habiéndose terminado la discusión y aprobación del proyecto, pueden retirarse los señores ministros, agradeciéndoles, á nombre del senado, su concurrencia al debate.

El señor ECHENIQUE.—Pido que se consulte á la cámara si acuerda enviar este proyecto en revisión á la legisladora, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el pedido del señor Echenique, se servirán manifestarlo. (Votación). Acordado.

Se va á dar lectura á la adición al artículo 3o., presentada por el señor Osoros.

El señor RELATOR leyó:

“Las obligaciones del Estado para con los bancos, contraídas de conformidad con la ley No. 2111, de plazo ya vencido y de capital totalmente adudado, serán pagadas en el curso de este año, en el caso de que el gobierno no pudiera llegar á un acuerdo especial con los bancos acreedores.”

Lima, 23 de mayo de 1918.

A. Osoros.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que admitan á debate esta adición, se servirán manifestarlo. (Votación). Admitida á debate, á la

comisión principal de hacienda.
Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 25 p. m.

Por la Redacción:—

Carlos REY.

4a. sesión del lunes 27 de mayo de 1918.

Presidencia del señor Bernaldes

Se abrió la sesión con asistencia de los señores senadores Arnao, Barrios, Carrillo, Cornejo A. Gestavo, Cornejo Mariano H., Coronel Zegarra, Costa, Cúneo Salazar, Chávez Bedoya, Chopitea, Diez Canseco Ernesto, Echenique, Eléspuru, Ferro, Ganoza, Gonzáles, Grau, Haro Lantata Eduardo, Larco Herrera, Matto César I., Matos José S., Paz Soldán, Picasso, Rojas Loayza, Rosello, Samanez, Sánchez Herrera Schreiber, Sousa, Silva Santisteban, Vivanco Alejandro, Zapata, Zúñiga Durand y Vivanco Andrés, secretarios, se leyó el acta de la anterior.

El señor PRESIDENTE.— Se pueden hacer observaciones al acta, señores senadores.

El señor PAZ SOLDAN.—Cuando la Cámara de Diputados nos invitó para reunirnos en Congreso á fin de resolver insistencias, lo que acordó el Senado, á mérito de la indicación que yo hice fué decir á Diputados que accederíamos á la invitación en su oportunidad, esto es, una vez que resolvieran ellos el punto pendiente, porque de otro modo íbamos á tener las mismas dificultades, los mismos tropiezos y las mismas cuestiones que habían tenido lugar en las sesiones anteriores de Congreso y quizás si muchos de los señores representantes, dejarían sin quórum la sesión. Supongo que así se habrá manifestado á la Cámara de Diputados en los términos correctos y en la forma como debe hacerse aquello, indicando de preferencia el acuerdo tomado por el Senado de no concurrir á la sesión á que fuera invitado, mientras no fuera resuelto el punto de las insistencias materia del acuerdo.

El señor VIVANCO (don Andrés) (Secretario) — Se pasó el oficio en el sentido que acaba de indicar el señor Paz Soldán.

(Aprobada el acta).

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, rubricado al margen por el señor Presidente, sometiendo á la deliberación del Senado, en la actual legislatura, el proyecto de ley sobre extranjería.